

**Proyecto de Ley Universitaria Nro: 03629**

**Autor: RODOLFO RAZA URBINA, ERNESTO ARANDA DEXTRE, CARLOS CHÁVEZ TRUJILLO, JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ, ELVIRA DE LA PUENTE HAYA, JUAN FIGUEROA QUINTANA, LUIS GONZÁLEZ POSADA EYZAGUIRRE, AURELIO PASTOR VALDIVIESO, DANIEL ROBLES LÓPEZ, EMMA VARGAS DE BENAVIDES.**

**Grupo Parlamentario: MULTIPARLAMENTARIO (APRA: 8, Perú Posible: 1 y Unidad Nacional: 1)**

## ***Exposición Motivos***

### **Fundamentos**

Los cambios vertiginosos que se producen en el mundo actual, requieren que las distintas naciones desarrolladas o en desarrollo asuman con mayor responsabilidad y cuidado los retos derivados del conocimiento científico y tecnológico. Las demandas de un mundo globalizado exigen nuevos planteamientos en su concepción filosófica y principios fundamentales, y es precisamente la Universidad quien debe asumir el desafío por ser el ente formador de científicos y humanistas.

Los tiempos actuales se caracterizan como la era del conocimiento científico e informático donde casi todos los saberes pierden vigencia rápidamente pues nada detiene el avance de la información y la enseñanza virtual, por tanto si una sociedad quiere asegurar su desarrollo equitativo y no caer en lo obsoleto tiene que actualizar permanentemente sus conocimientos y dinamizar sus instituciones educativas para que respondan a sus necesidades y demandas de desarrollo nacional y regional.

La universidad no puede permanecer ajena a esta realidad, tiene que dar la cara al pueblo, compartir sus problemas y necesidades para estar en condiciones de contribuir eficazmente en sus soluciones. De ahí la importancia de educar para lo largo de la vida y el trabajo.

La universidad en el Perú nace con la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad de transmitir el conocimiento de la ciencia y de la cultura occidental. Felizmente hoy ese concepto se ha ampliado en la búsqueda por hacer de las universidades, verdaderos centros de estudios dedicados a la investigación, la creación intelectual y artística, la difusión cultural, la proyección social y sobretodo la formación profesional humanística, científica y tecnológica, orientado a la solución de problemas .

La universidad, como institución mayor del conocimiento de la sociedad, esta llamada a adelantarse a cualquier demanda de la sociedad, para alcanzar soluciones que permitan a la persona humana al dominio del conocimiento para mejorar sus condiciones y calidad de vida, y el Estado, debe tener en ella al mejor aliado, para alcanzar una sociedad justa y democrática con igualdad y bienestar para todos.

Las universidades peruanas, lamentablemente han caído en el descrédito por preocuparse sólo de la proliferación de la oferta educativa dando lugar para que en la actualidad salgan de los claustros malos profesionales que no encuentran lugar en el mercado laboral. Los pocos recursos económicos que dispone, resultan insuficientes para preservar su infraestructura, mejorar sus equipos e invertir en investigación.

La mala situación económica de las universidades acrecienta cada vez más la profunda brecha que existen entre ellas, la misma que se refleja lamentablemente en sus egresados. No hay parámetros de comparación entre sí, las diferencias son abismales entre una universidad y otra, incluso entre las mismas públicas y entre las mismas privadas; siendo el abismo mayor cuando se trata de una universidad privada de reconocido prestigio y solvencia frente a una pública que depende del presupuesto del Estado

También existe desproporción entre las carreras que se ofrecen, de ahí el exceso de la oferta en determinadas carreras. Las carreras más pobladas son: Educación, Derecho, Contabilidad, administración y economía que representan el 36.31 % de la matrícula total.

La Comisión Nacional por la Segunda Reforma universitaria da cuenta que el Perú es el país de América Latina que menos invierte en educación universitaria superior y sus docentes son los peor pagados de la región, sólo el 14% de sus docentes tienen el grado de doctor y maestro cuando en el Brasil, por ejemplo, más del 70% son doctores.

En cuanto a investigación consignan que no existe información detallada y actualizada, pero señala que en el Science Citación Index aparece el Perú con 173 publicaciones registradas en 1997, Colombia con 545, Chile 1,770 y España con 22,077.

En este contexto la universidad no puede mantenerse sujeta a normas que han devenido en obsoletas, “parchadas”, e incluso contradictorias al espíritu y razón de ser de ella, tal como ocurre con la actual Ley N° 23733 y sus modificatorias.

En 1980 existían en el Perú 35 universidades, 25 eran públicas, en 1994 el número de universidades se eleva a 56 de las cuales 28 eran públicas y 28 privadas. Con la creación del CONAFU el número crece a favor de las privadas las que pasan a ser 46 frente a 32 públicas.

Así en el año 2001 existían en el Perú 79 universidades, de ellas 31 públicas; las mismas que se reflejaban en: 435,639 estudiantes matriculados, 256,362 en universidades públicas; 34,130 docentes universitarios, 19,725 trabajaban en universidades públicas; 52,405 graduados y 39,834 titulados.

El año 2002, tenemos 76 universidades pues tres privadas tuvieron que ser cerradas al no llegar a cumplir las mínimas exigencias de calidad educativa e infraestructura; dos de ellas fueron creadas y cerradas por Resolución del CONAFU: Universidad Cristiana del Perú “María Inmaculada” (Lima) y la Universidad Privada de Jaén; la restante fue creada y cerrada por Ley: Universidad Privada de Ciencia y Tecnología de Ica.

Lo cierto es que se ha avanzado en cuanto a cantidad de centros de educación superior pero se ha descuidado tremendamente lo relacionado con la calidad del servicio educativo. Es así que actualmente tenemos un sin número de universidades llamadas “chichas”, creadas en los últimos años al amparo del Decreto Legislativo 882 que están incluso creando indiscriminadamente filiales no sólo en el departamento al cual pertenecen sino incluso en otros lugares del país, llegando en algunos casos al colmo de brindar educación por correspondencia.

Necesitamos hoy más que nunca recuperar el prestigio de nuestras universidades para que nuestra sociedad confíe en sus servicios y este en condiciones de afrontar nuevos retos pues la realidad muestra que la sociedad no está conforme con la proliferación de universidades que no garantizan calidad y efectividad, ni tienen condiciones mínimas de infraestructura, recursos humanos y profesionales idóneos.

Es necesario reordenar el sistema universitario, de forma coherente e integrado, sistematizando y actualizando los aspectos académicos, docentes, de investigación y de gestión, que permitan a las universidades afrontar, en el mundo globalizado de la información y el conocimiento, los retos derivados de la innovación, generación y transformación del conocimiento; así también reforzar la capacidad de liderazgo a las universidades y de mayor flexibilidad para que puedan desarrollar planes específicos acordes con sus características propias.

Una nueva Ley Universitaria debe ser más ágil, realista, permeable, efectiva y progresista para mejorar su calidad educativa, docente, investigadora y de gestión; y por ende profundizar en la creación y transmisión del conocimiento, para asegurar su eficacia, eficiencia y responsabilidad de tal manera que sirva para generar bienestar en función a mayores niveles de excelencia .

Esta iniciativa legislativa, que recoge muchas de las propuestas de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (FENDUP), pretende impulsar y comprometer aún más el papel del Estado, la empresa y la sociedad en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de incrementar el grado de autonomía de las universidades, respetando el principio de la necesaria rendición de cuentas a la sociedad que la fomenta y financia; de establecer un mecanismo que promueva la cultura de la evaluación, acreditación y certificación para que vigile y garantice la calidad de los servicios educativos.

También propone la creación del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria como máximo órgano representativo, consultivo y de coordinación del sistema universitario.

Establece las condiciones para la creación, reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las universidades, sean estas públicas o privadas, en la cuenta que ambas persiguen un mismo objetivo: formar profesionales para lo largo de la vida y de acuerdo a las necesidades y demandas de la sociedad peruana.

De lo expuesto queda claro que es necesario y urgente actualizar la Ley 23733, Ley Universitaria, para que responda a las exigencias del mundo actual y no este de espaldas a sus demandas.

### **Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

El efecto jurídico de la presente norma es garantizar que las universidades incrementen de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, principios todos ellos centrales de la propia autonomía universitaria, en el marco de la Constitución Política y las leyes. La formación y el conocimiento son factores clave en este escenario caracterizado por vertiginosas transformaciones en los ámbitos sociales

y económicos. La nueva sociedad demanda profesionales con elevado nivel cultural, científico y técnico que sólo la enseñanza universitaria es capaz de proporcionar.

### **Análisis Costo Beneficio**

El beneficio más importante que generará la aprobación de este proyecto de Ley es indudablemente la mejora de la calidad de los servicios educativos universitarios y mayor compromiso de la sociedad con sus universidades.

Asimismo, garantizar que la inversión que realiza la sociedad en la formación de profesionales responde a las exigencias de los estándares competitivos internacionales que la corriente del mundo globalizado demanda, y al mismo tiempo a las necesidades de desarrollo nacional y regional del país.

La aprobación de la presente Ley no generará mayor gasto al Estado, puesto que el sistema universitario está en funcionamiento

---

### ***Formula Legal***

#### **Texto del Proyecto**

El congresista de la República que suscribe, **RODOLFO RAZA URBINA**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Ha dado la ley siguiente:

# LEY UNIVERSITARIA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La Universidad es la comunidad de estudiantes, docentes, graduados y trabajadores no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la educación, la creación y difusión del conocimiento, la cultura y a la extensión y proyección social.

La educación universitaria es un derecho de la persona humana y se imparte en instituciones públicas y privadas.

**Artículo 2°.-** Los recintos universitarios constituyen parte integrante del Campus Universitario y, en consecuencia, son inviolables, salvo casos de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, la Policía Nacional podrá ingresar, por mandato judicial o a petición expresa del rector, el mismo que dará cuenta inmediata sobre el hecho al Consejo Universitario.

El campus universitario comprende la estructura urbana o rural. La Policía Nacional puede ejercer vigilancia en él, para resguardar el patrimonio universitario y prevenir la comisión de delitos.

En las zonas declaradas en estado de emergencia, el Presidente de la República puede disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en los locales universitarios, con autorización del rector.

Las acciones a las que se refiere el presente artículo de supuesta intervención, no comprometen por ninguna razón o fundamento, el ejercicio irrestricto de la libertad de cátedra.

## CAPITULO II DE LA AUTONOMIA, PRINCIPIOS Y FINES DE LAS UNIVERSIDADES

### **Artículo 3° Autonomía Universitaria**

Las universidades tienen personería jurídica y se desarrollan con autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la Constitución y las leyes.

La autonomía de las universidades comprende:

- a) La elaboración de sus propios estatutos, normas de organización y funcionamiento, y otras de orden interno
- b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación
- c) La creación de estructuras acordes que sirvan como soporte de la investigación y la docencia
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador, administrativo y de servicios.
- f) La admisión y permanencia de los estudiantes; así como verificación de sus conocimientos
- g) La expedición de grados y títulos de valor oficial en todo el Perú acordes a la Ley, así como certificados, diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos
- i) La administración de sus bienes
- j) Libertad de cátedra, de investigación y de estudio para formar científicos, profesionales y académicos que apoyen el desarrollo social, económico, cultural, moral y ético de la nación
- k) Elaborar informes científicos y tecnológicos fiables.
- l) Cualquier otra competencia que garantice el cumplimiento de sus objetivos

### **Artículo 4°.-Principios de la Universidad**

Son principios de la Universidad Peruana:

- a) La búsqueda de la verdad, el conocimiento y la afirmación de los valores individuales y sociales
- b) Voluntad de servicio a la comunidad;
- c) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- d) El respeto a los derechos humanos, la Constitución y las leyes
- e) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia, chantaje y autoritarismo.

### **Artículo 5°.- Fines de la universidad**

Son fines de la universidad peruana :

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento, la ciencia, la tecnología e informática y la cultura universal, afirmando los valores nacionales.
- b) Realizar investigación y promover la creación intelectual y artística.
- c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, a lo largo de toda la vida, con valores éticos y cívicos, con actitudes de responsabilidad, solidaridad e identidad social acordes con las necesidades del país y sus planes de desarrollo nacional, regional y local; así como los requerimientos del mercado laboral.
- d) Extender su acción y sus servicios a la sociedad peruana para mejorar la calidad de vida de los pueblos y el desarrollo integral nacional, latinoamericano y mundial.
- e) Defender los derechos humanos, la paz mundial y la conservación del medio ambiente.
- f) Promover la defensa de la soberanía nacional afirmando los principios de libertad, igualdad, solidaridad y justicia.
- g) Cumplir las atribuciones que le señala la Constitución, las Leyes.

### **CAPITULO III**

### **DE LA NATURALEZA, CREACION, RECONOCIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS UNIVERSIDADES**

#### **Artículo 6°.- Naturaleza**

Las universidades son públicas o privadas, según se creen como personas jurídicas de derecho público interno o personas jurídicas de derecho privado.

#### **Artículo 7° Creación y reconocimiento**

Las Universidades se crean, se fusionan o suprimen sólo por ley, previo informe favorable del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria.

Para la creación de una nueva universidad es requisito haber funcionado previamente, un mínimo de cinco años y demostrar mediante informe validado por el Gobierno Regional pertinente, las necesidades y posibilidades de oferta laboral en las carreras que tiene programado enseñar, en su ámbito de influencia, así como la disponibilidad de personal docente calificado y recursos que garanticen y aseguren la eficiencia de sus servicios.

Una Universidad no tiene filiales o anexos. Excepcionalmente, puede crear nuevas Facultades y/o escuelas dentro de su área de influencia, previa demostración de la necesidad, de acuerdo con los planes de desarrollo regional.

No hay impedimento para establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su área de influencia, para el mejor cumplimiento de sus fines, previo convenio con la(s) universidad(es) local (es).

Las Universidades tienen las mismas atribuciones, facultades y responsabilidades establecidas por la ley y las propias de su condición jurídica .

Los bienes de las Universidades que pongan fin a su actividad, serán adjudicados a otras Universidades, priorizando a las de su ámbito de influencia para que continúen cumpliendo la misma finalidad educativa.

**Artículo 8°.-** La ley de creación de una Universidad establece su Comisión Organizadora, la misma que debe realizar su labor en un plazo máximo e improrrogable de cinco años.

En el caso de una Universidad privada son sus fundadores, organizados como personas jurídicas de derecho privado quienes designan a los miembros de la Comisión Organizadora.

Los miembros de las Comisiones Organizadoras deben tener el título o grado previstos en el artículo 60° de esta ley para el ejercicio de la docencia.

Durante el plazo señalado y anualmente, el Consejo Nacional de Coordinación Universitaria, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria, evalúa a la nueva Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de su creación y en la presente ley.

En caso la nueva universidad tenga un informe de evaluación no favorable, al término del plazo, el Consejo Nacional de Coordinación Universitaria elevará este informe al Congreso de la República para el efecto de la derogatoria de la Ley de creación de la universidad.

**Artículo 9º** Los locales universitarios sólo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 10º.-** Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

**Artículo 11º.-** Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional, donde se estudia una o más disciplinas o carreras, de acuerdo con el respectivo currículum. Están integradas por docentes y estudiantes.

**Artículo 12º.-** Las escuelas profesionales son unidades académicas integradas a la facultad que administra los planes curriculares de una determinada carrera profesional.

**Artículo 13º.-** El servicio académico se organiza a través de departamentos académicos que reúnen a los docentes que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Coordinan la actividad académica de sus miembros y actualizan syllabus, de acuerdo con los requerimientos curriculares de las facultades. Sirven a una o más facultades según su especialidad, según lo determine el Estatuto de la Universidad

**Artículo 14º.-** Las Universidades pueden organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y extensión de servicios.

Pueden organizar una Escuela de Post-grado las universidades que dispongan de instalaciones, de docentes calificados, plan de estudios, recursos y servicios acordes con los objetivos, previa aprobación del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria. Su funcionamiento y organización se rigen por la Ley y el Estatuto de cada universidad. De igual manera procede para la creación de nuevas carreras profesionales o facultades para cuya aprobación adicionalmente se tendrá en cuenta la oferta y demanda del mercado laboral, en relación a la carrera o facultad que se quiere crear.

**Artículo 15º.-** Las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y de asesoramiento cuya organización determinan sus estatutos, garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios propuestos y nombrados por el Consejo Universitario de conformidad con el estatuto y reglamento de cada universidad.

**Artículo 16º.-** Las universidades ofrecen a sus estudiantes y docentes, en la medida de sus posibilidades, servicios de salud, bienestar y recreación.

**Artículo 17º.-** De acuerdo a sus Estatutos, las universidades implementan servicios académicos, administrativos y de asesoramiento.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS**

**Artículo 18º.-** El régimen de estudios lo establece el Estatuto de cada universidad. El currículum es flexible y por créditos

**Artículo 19º.**- La educación física, el cultivo del arte y la proyección social son actividades que fomenta la universidad en los estudiantes, así como el respeto a la Constitución y los derechos humanos.

**Artículo 20º.**- Cada universidad establece los requisitos para la obtención de grados académicos y de títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.  
Para acceder al estudio de maestrías y doctorados es requisito contar con el grado académico de bachiller.

**Artículo 21º.**- El periodo lectivo anual tiene una duración mínima de treinta y cuatro(34) semanas y el periodo semestral de 17 semanas. El Estatuto establece el inicio y término de las clases.

**Artículo 22º.**- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y el Estatuto de la Universidad . los reglamentos de las Facultades establecen los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera. La Universidad establece y da a conocer con debida anticipación el número de vacantes para cada una de sus Facultades así como las normas que regulan su procedimiento, las que son inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada concurso. El mismo régimen de declaración de vacantes regirá para el traslado de matrícula tanto interno como externo, así como para las exoneraciones del concurso.

**Artículo 23º.**- Solo las Universidades organizan estudios de postgrado académico en la forma prevista en el artículo 14º, igualmente pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional, los que dan lugar a los títulos o a las certificaciones o menciones respectivas

**Artículo 24º.**- Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

Los grados y los títulos son conferidos por las universidades a propuesta de la respectiva facultad  
La simple terminación de estudios, no autoriza para acceder automáticamente a grado académico ni al título profesional.

El Grado Académico de Bachiller se obtendrá, previo estudios y aprobación de los respectivos créditos, practica profesional y a la presentación y aprobación de un trabajo de Investigación o cualquier otra modalidad que estipule el estatuto de la universidad, de acuerdo a los requerimientos propios de la carrera.

El título profesional de Licenciado o sus equivalentes se obtendrá, previo estudios de una duración no menor de diez semestres académicos o la aprobación de los años o créditos correspondientes, incluidos los de cultura general, además de la obtención previa del bachillerato respectivo y la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación de tesis, o de un examen o informe profesional.

Para estudiar segunda especialidad profesional, se requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente. Da acceso al título, o a una certificación o mención correspondiente.

**Artículo 25º** Para tener acceso a los estudios de postgrado se necesita poseer el grado académico de Bachiller, además de los requisitos que fijen los Estatutos y el Reglamento.

**Artículo 26º.**- Los grados de Bachiller, Maestro y, Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, los de maestro y de doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno. Para la maestría y el doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico, así como el conocimiento de un idioma extranjero para la maestría y de dos para el doctorado.

**Artículo 27º.**- Las Universidades establecen sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales.

## **CAPITULO VI DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 28°.-** Las Universidades organizan su régimen de gobierno de acuerdo con la presente ley y sus Estatutos, atendiendo a sus características y necesidades de la sociedad.

**Artículo 29°.-** El gobierno de las Universidades y de las Facultades se ejerce por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- e) El Rector.
- d) El Consejo de Facultad.
- e) El Decano.

**Artículo 30°.-** La Asamblea Universitaria esta conformada por:

- a) El Rector, él Vice-rector.
- b) Los Decanos de las Facultades.
- c) El Director de la Escuela de Postgrado.
- d) Los representantes de los Docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales. El Estatuto de cada Universidad establece la proporción de los representantes de las otras categorías-.
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio de número total de los miembros de la Asamblea.
- f) Los representantes de los graduados, en número no mayor al de la mitad del número de los decanos.
- g) Representantes del gremio de docentes con derecho a voz y como supernumerario
- h) Dos representantes de los Colegios Profesionales graduados de la misma universidad, con derecho a voz y como supernumerarios.
- i) Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten, cuando son requeridos, a la Asamblea, sin derecho a voto.

**Artículo 31°.-** La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria, tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto de la Universidad
- b) Elegir o ratificar o declarar la vacancia de sus cargos al Rector o Vice-rector
- c) Ratificar u observar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario,
- d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.
- e) Evaluar y fiscalizar el funcionamiento de la Universidad y
- f) Acordar la creación, fusión, reestructuración, independización y supresión de Facultades, Escuelas, centros, Institutos o Secciones de Post-Grado.

**Artículo 32°.-** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria tres veces al año y, extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de la Asamblea Universitaria..

Ante la negativa de la solicitud de la convocatoria por parte del rector, en el término de quince (15) días calendarios, la Asamblea Universitaria será convocada por el Docente Principal mas antiguo de la Universidad que no tenga cargo de autoridad.

**Artículo 33°.-** El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de las Universidad, y esta conformado por:

- a) El Rector, el Vice-rector
- b) Los Decanos de las facultades, y en su caso el de la Escuela de Post grado
- c) Representantes de los estudiantes, cuyo número es un tercio del total de los miembros del consejo.
- d) Un representante de los graduados

El Consejo Universitario puede tener comisiones permanentes o especiales, las que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. Estas comisiones son obligatorias si el Consejo Universitario tiene veinte (20) miembros o más.

**Artículo 34°.** - Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el plan anual de funcionamiento y de desarrollo de la universidad
- b) Dictar, aprobar o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones, otros reglamentos internos especiales.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y, resolver todo lo pertinente a la gestión económica.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación fusión, reestructuración, independización, supresión, o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Post-Grado. Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos
- e) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Escuelas y demás unidades académicas.
- f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades., así como otorgar distinciones honoríficas reconocer y revalidar los estudios grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo.
- g) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades y, Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- h) Nombrar, contratar, remover y ratificar a los docentes y, personal administrativo de la Universidad, a propuesta de las respectivas Facultades.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria
- j) Ejercer en instancia revisora, el proceso disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y, de servicio.
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- l) Llevar el Registro de Grados y Títulos expedidos por la Universidad y elevarlos al Consejo Nacional Interuniversitario.

**Artículo 35°.**- El Rector es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación legal de ésta. Tiene las atribuciones siguientes,

- a) Presidir la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y, financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad y a la Asamblea Universitaria su memoria anual
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y Títulos profesionales. y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario
- e) Expedir las cédulas de cesantía. jubilación y, montepío del personal docente y administrativo de la Universidad, y
- f) Las demás que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 36°.**- Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Tener 12 años en la docencia universitaria, cinco de ellos como mínimo de Docente principal. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria, y
- c) Tener el grado de Maestro o doctor.

**Artículo 37°.** - El Rector es elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria por docentes y estudiantes.

El voto estudiantil representará el tercio del número de votos de docentes.

El rector es elegido para un período de cinco años. No hay reelección inmediata siguiente. Los Estatutos regularán el procedimiento para su elección y los supuestos de su sustitución en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y, es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada remunerada o no.

**Artículo 38°.**-Las funciones del Vice-rector, los establece el Estatuto de la Universalidad.

El Vice- rector es elegido de la misma manera que el rector, para un período de cinco años y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Reúnen los mismos requisitos que exige el cargo de Rector.

**Artículo 39°.**- El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad, de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto.

El Decano representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. Es elegido mediante el voto universal, directo, secreto y obligatorio por docentes y estudiantes de su Facultad. El voto estudiantil representará el tercio del número de docentes.

El Decano es elegido para un período de tres años no puede ser reelegido para el período inmediato.

Los requisitos para ser elegido Decano son:

- a) Ser Docente Principal.
- b) Tener diez años de antigüedad en la docencia de los cuales tres deben serlo en la Categoría y debe tener el grado de Maestro o Doctor.

**Artículo 40°.**- El Consejo de la Facultad está integrado por

- a) El Decano, quien lo preside
- b) Representantes de los docentes, elegidos por sus colegas de facultad
- c) Representantes de los estudiantes, elegidos entre sus similares de facultad
- d) Representante de los graduados, en calidad de supernumerario

Los Docentes eligen no más de doce representantes. La mitad de ellos son profesores principales. El Estatuto de la Universidad establece la proporción y forma de elección de las otras categorías.

**Artículo 41°.**- Cada Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por:

- a) Tres docentes principales,
- b) Dos docentes Asociados y
- c) Un Docente Auxiliar
- d) Tres estudiantes.

El Comité Electoral Universitario es autónomo. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables pero pueden ser impugnados.

El sistema electoral en todos los otros casos es el de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

**Artículo 42°.**- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad el quórum en Primera Citación será de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En segunda y última citación, con los miembros hábiles presentes. En cualquier caso, los acuerdos se tomarán con la mitad más uno de los asistentes. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

**Artículo 43°.**- Las Universidades tienen órganos de inspección y, control para cautelar el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 44°.-** En el gobierno de la Universidad privada participan, obligatoriamente, los docentes, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora si se encuentra en actividad, en la proporción que determinen sus respectivos Estatutos.

## **CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 45°.-** El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria es el máximo órgano representativo, consultivo, de coordinación, y asesoramiento del sistema universitario peruano.

**Artículo 46°.-** El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria está conformado por:

- a) Los rectores de las universidades públicas y privadas
- b) 22 miembros, en calidad de supernumerarios, nombrados por un periodo de cinco años, entre representantes de la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, la escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN) , del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, La Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, el Conversatorio Nacional de Música, la Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Meza, del CONCYTEC y otras personalidades de la vida académica, científica, cultural, empresarial propuestos por los colegios profesionales.

**Artículo 47°.-** El Consejo Nacional de Coordinación universitaria tiene autonomía administrativa y se rige por su propio Reglamento. Su aprobación y/o modificación requieren de una votación superior a la mitad de sus miembros hábiles.

**Artículo 48 .-** Son atribuciones del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria

- a) Informar a requerimiento del Congreso, en casos de creación, fusión, restructuración, idependización o suspensión de universidades públicas o privadas.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo los proyectos de presupuestos anuales de las universidades públicas debidamente sustentados y los pedidos de las universidades privadas; así como su propio proyecto de presupuesto.
- c) Ordenar auditorias para velar por el buen uso de los recursos de las universidades
- d) Aprobar u observar el informe anual sobre la realidad universitaria del país y sobre criterios generales de política universitaria.
- e) Elegir a los Rectores de las universidades que integran la Comisión de Coordinación Universitaria del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria Universitario conforme al artículo 50° de la presente Ley.
- f) Proponer a los miembros del Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el Reglamento y Funcionamiento del Sistema de Crédito Educativo.
- h) Elaborar el Reglamento del Sistema de Crédito Educativo
- i) Designar a las universidades que pueden convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- j) Evaluar a las nuevas universidades de conformidad con lo establecido en a presente Ley.
- k) Recopilar los Estatutos vigentes de las universidades del país.
- l) Elegir a los miembros del Consejo de Asuntos contenciosos Universitarios.
- m) Llevar el Registro Nacional de Grados y Títulos expeditos por las universidades de la República
- n) Conocer y resolver de oficio y en última instancia los conflictos que se produzcan en las universidades públicas y privadas del país, relativos a la legitimidad o reconocimiento de las autoridades de gobierno como son Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, rector, vicerrector y Comisiones Organizadoras de las Universidades de reciente creación, que afecten el normal funcionamiento institucional. Las resoluciones que expidan son de observancia obligatoria por todas las universidades y se ceñirán al procedimiento que el reglamento pertinente establezca.

**Artículo 49°.-** El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria es la última instancia administrativa para resolver los recursos impugnatorios, que interpongan los docentes y estudiantes contra lo resuelto por las universidades en asuntos o derechos que interesan directamente al recurrente.

**Artículo 50°.** – El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria funcionará en Pleno y en Comisiones. Esta representado por una Comisión de Coordinación Universitaria, con funciones que el Reglamento respectivo le señala. Preside esta Comisión el Presidente del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria y esta conformada por los rectores de las universidades de San Marcos, Cuzco, Trujillo, Arequipa, Ingeniería, Agraria, Pontificia Universidad Católica y por otros seis rectores elegidos cada dos años por el Consejo Nacional de Coordinación Universitaria con criterios de distribución geográfica, dos de los cuales son de universidades privadas.

**Artículo 51°.-** Una Secretaría Administrativa del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria, bajo la dirección de un Secretario General, nombrado por el mismo Consejo, es el órgano administrativo de ejecución de la Comisión de Coordinación Universitaria y depende de ésta. Desempeña sus funciones de conformidad con el Reglamento General y las Directivas de dicha Comisión. Tiene a su cargo especialmente la recopilación de Estatutos de las universidades, el padrón de grados y títulos en base de datos remitidos por ellas, y acopia la información sobre sus estadísticas y funcionamientos.

## **CAPITULO VIII DE LA EVALUACION Y ACREDITACION**

**Artículo 52° .-** La promoción y la garantía de la calidad de las universidades peruanas, es un fin supremo de la política universitaria y tiene como objetivos:

- a) La medición del rendimiento del servicio educativo universitario y la rendición de cuentas a la sociedad.
- b) La transparencia, la comparación, la cooperación y la competitividad de las universidades en el ámbito regional, nacional e internacional.
- c) La mejora de la calidad del aprendizaje, la función docente e investigadora y la gestión de las universidades.
- d) El certificar y recertificar competencias profesionales
- e) El acreditar la calidad de las universidades
- f) La información hecha pública sobre el trabajo de investigación de las universidades.
- g) La información a la sociedad para fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesores.

**Artículo 53°.-** Los objetivos indicados en el artículo precedente se cumplirán mediante la evaluación, certificación y acreditación de indicadores de desempeño, en coordinación con los colegios profesionales, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el gremio empresarial, según establezca la Ley específica; sobre la base de:

- a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a efectos de su homologación definitiva.
- b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las universidades e institutos de educación superior
- c) Las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.
- d) Las actividades, programas, servicios y gestión de los Institutos e instituciones de educación superior.
- e) Otras actividades y programas que puedan realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de las investigaciones.

**Artículo 54° .-** Las funciones de evaluación, y las conducentes a la certificación y acreditación a que se refiere el artículo anterior, corresponden al Instituto Nacional de Evaluación, acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria. Este Instituto tiene autonomía administrativa. El Poder Ejecutivo aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento a propuesta del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria.

**Artículo 55°.-** A propuesta del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria, el Poder Ejecutivo autorizará la Constitución del Instituto Nacional de Evaluación, acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria.

## **CAPITULO IX DE LOS DOCENTES**

**Artículo 56°.-** Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, el dominio de la informática, la producción intelectual y la proyección social.

**Artículo 57°.-** Los docentes universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. Los docentes Ordinarios son de las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares. Los docentes Extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Los docentes Contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 58°.-** Los Jefes de Práctica y demás formas análogas de colaboración a la labor del Docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El Tiempo que se ejerce la función de Jefe de Prácticas se computa, para que obtenga la Categoría de Docente Auxiliar como tiempo de Servicios de la Docencia. Para ser Jefe de Práctica es suficiente tener el Grado de Bachiller conferido por una universidad.

**Artículo 59°.-** Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

**Artículo 60°.-** La admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición.

**Artículo 61°.-** El docente admitido en una universidad por concurso público deberá seguir un proceso de capacitación a cargo de la Universidad, en pedagogía universitaria, sistemas de informática y dominio de por lo menos un idioma extranjero.

**Artículo 62°.-** Los Docentes Principales son nombrados por un período de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados y promovidos por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación que determina el Estatuto. Los Docentes Contratados lo son por el plazo máximo de tres años. Al término de este plazo tienen derecho a concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Docentes Ordinarios.

**Artículo 63°.-** Para ser nombrado Docente Principal, debe haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Docente Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica; con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Para ser nombrado Docente Asociado, debe haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de Docente Auxiliar. Toda promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 64°.-** Según el régimen de dedicación a la Universidad los Docentes Ordinarios pueden ser:  
a) A Dedicación Exclusiva: Cuando tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y como tarea lectiva no menos de 12 horas semanal-mensual.

- b) A tiempo completo: Cuando dedica a la enseñanza universitaria un tiempo de 40 horas semanales.
- c) A tiempo parcial: Cuando dedica a las tareas académicas menor tiempo que el de la jornada legal del trabajo.

El Estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

**Artículo 65°.-** Docente investigador es el de categoría Extraordinaria que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual.

**Artículo 66°.-** Son deberes de los Docentes Universitarios:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respecto a la discrepancia.
- b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos
- c) Realizar con calidad y bajo responsabilidad las actividades de su cargo; así como labores de proyección social a favor de la comunidad..
- d) Crear, perfeccionar, actualizar y difundir sus conocimientos y capacidades pedagógicas.
- e) Mostrar conducta digna.
- f) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor en caso de recibir remuneración especial por investigación, y
- g) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.

El Estatuto de cada Universidad establece un sistema de estricta evaluación del profesor, que incluye la calificación de su producción intelectual universitaria o extra-universitaria.

Los docentes están sujetos, previo proceso, a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación.

**Artículo 67°.-** De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Docentes Ordinarios tienen derecho a:

- a) Promoción en la carrera docente.
- b) Participación en el gobierno de la Universidad,
- c) Libre asociación conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con los de la Universidad.
- d) Capacitación en docencia, administración y planificación universitaria, asimismo en informática.
- e) Goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas por la universidad. Es requisito trabajar a tiempo completo, con más de siete años de servicio en la universidad.
- f) Reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes.
- g) Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- h) Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley y,
- i) Licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal. y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.

**Artículo 68°.-** Los Docentes de las Universidades privadas se rigen por las disposiciones de la presente Ley y el Estatuto de la Universidad respectiva, con excepción del Artículo 67°, inciso "f" y "h" y el artículo 69°.

La legislación laboral de la actividad privada determina los derechos y beneficios de dichos docentes.

**Artículo 69°.-** Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales.

Los Docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley, cualquiera sea su denominación. La del Docente Auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

## **CAPITULO X DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 70°.-** Son estudiantes universitarios quienes tras aprobar la educación básica e ingresar a la Universidad, se han matriculado en ella.

El Estatuto de cada Universidad establece el procedimiento de admisión y el régimen de estudios. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula.

**Artículo 71°.-** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con esta Ley y con el Estatuto de la Universidad.
- b) Dedicarse con responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c) Realizar labores de proyección social, a favor de la comunidad, preferentemente relacionadas a su carrera.
- d) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.

**Artículo 72°.-** Los estudiantes tienen derecho a:

- a) La gratuidad de la enseñanza, en caso de estudiar en universidades públicas
- b) A una educación de calidad, equitativa, vigente y universal, de acuerdo a las necesidades sociales del país y las demandas del mercado laboral.
- c) Participar en el Gobierno de la Universidad.
- d) La libre expresión de sus ideas y conocimientos.
- e) Asociarse libremente para los fines relacionados con la Universidad.
- f) A no ser sancionado sin el debido proceso.

**Artículo 73°.** Los sistemas de evaluación, los requisitos para la permanencia, la acreditación y certificación serán de acuerdo a la presente Ley, la Ley específica del caso y por el Estatuto de cada universidad.

**Artículo 74°** Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad se requiere ser estudiante regular de la universidad, tener aprobado dos semestres lectivos completos o un año o treinta y seis créditos, según el régimen de estudios y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. Los representantes deberán pertenecer al tercio superior de su promoción. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido.

**Artículo 75°** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la misma universidad, durante su mandato y hasta un año después de terminado.

## **CAPITULO XI LOS GRADUADOS**

**Artículo 76°.-** Son graduados quienes, habiendo terminado sus estudios profesionales, han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional. Las universidades apoyan la constitución de organizaciones de graduados.

**Artículo 77°.-** Las universidades tendrán un Registro de Graduados por carreras o especialidades. Los graduados participarán en el gobierno de la Universidad de acuerdo a lo establecido por el Estatuto. Las Universidades mantienen relación con sus graduados para el cumplimiento de sus propios fines.

## **CAPITULO XII DE LA INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 78°.-** La investigación es función obligatoria de las Universidades. La organiza y la conduce libremente. Igual obligación tienen los docentes en la forma que determine el Estatuto. Su cumplimiento recibe estímulo y apoyo.

**Artículo 79°** Las universidades mantienen relación entre sí y con entidades públicas y privadas para hacer labor de investigación y coordinar actividades conjuntas. Las universidades pueden recibir apoyo económico u otros aportes para fines de investigación.

**Artículo 80°.-** Las Universidades realizan por iniciativa propia o por encargo del Estado, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan preferentemente al desarrollo de la región y el país.

**Artículo 81°-** Con el fin de garantizar la plena vigencia de la función de investigación de las universidades, el Estado considerará dentro del presupuesto asignado al sector educación, una asignación especial de recursos para financiar proyectos de investigación de las Universidades.

**Artículo 82°.-** Las universidades e instituciones de investigación extranjeras, que realicen trabajos de investigación humanística, científica y tecnológica, están obligadas a suscribir convenios con las universidades locales, para coadyuvar al desarrollo regional y nacional.

## **CAPITULO XIII DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 83°.-** La Extensión y Proyección Universitaria son funciones obligatorias de la Universidad, en tal sentido, organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación. La Extensión y Proyección Universitaria debe estar a cargo de profesionales idóneos, de alto grado de capacidad y creatividad para generar recursos. Los responsables de realizar trabajos de investigación deben desarrollar preferentemente trabajos realistas y aplicables a las necesidades de la sociedad.

**Artículo 84°.-** La Universidad coordina con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades en beneficio preferentemente de las poblaciones más necesitadas.

**Artículo 85°.** Las Universidades extienden su acción educativa en favor de quienes no son sus estudiantes regulares en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación. Establecen relación con las instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia, difusión e intercambio de conocimientos y experiencias.

**Artículo 86°.-** La universidad puede crear un Centro Pre Universitario para capacitar y actualizar a sus posible estudiantes. En ningún caso el número de estudiantes egresados de estos centros ingresará directamente a la universidad en un número mayor al 25% del total de las vacantes de cada proceso de admisión. La organización y funcionamiento es determinada por el Estatuto y el Reglamento de la respectiva Universidad

## **CAPITULO XIV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 87°.** El personal administrativo y de servicios de las universidades públicas están sujetos al

Régimen Laboral del sector público y los de las universidades privadas al régimen laboral del sector privado. El personal dedicado a las labores de producción se rige por la legislación laboral respectiva.

**Artículo 88°.-** El ingreso del personal administrativo y de servicios, será por Concurso Público y serán evaluados y ratificados periódicamente.

**Artículo 89°.-** El personal administrativo al servicio de las Universidades públicas con título o grado universitario, al cumplir quince años de servicios efectivos los varones y doce y medio las mujeres, tienen derecho a que se les reconozca de abono hasta cuatro años, por concepto de formación profesional, siempre que estos servicios no sean simultáneos con otros prestados al Sector Público.

**Artículo 90°.-** El personal administrativo y, de los servicios de cualquier Universidad puede asociarse libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 91°.-** La universidad promueve y desarrolla cursos de capacitación y especialización a favor de su personal.

## **CAPITULO XV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 92°.-** Las Universidades ofrecen y apoyan a sus miembros y servidores, dentro de sus posibilidades, programas y servicios de salud, bienestar y recreación. Fomentan actividades culturales, artísticas y deportivas.

Asimismo, atienden con preferencia la necesidad de libros y materiales de estudio de los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La universidad desarrolla un Plan Anual de Capacitación y actualización para docentes y personal administrativo.

El beneficio de becas para capacitación de nivel interno o externo debe ser en forma equitativa y rotatoria.

## **CAPITULO XVI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 93°.-** Es obligación del Estado sostener económicamente a las universidades públicas.

**Artículo 94°** Las Universidades privadas se financian con recursos propios, pudiendo recibir contribución estatal y privada.

**Artículo 95°.-** El Presupuesto asignado por el Estado a las Universidades públicas comprende necesariamente el gasto ordinario, la inversión en infraestructura y equipamiento, la investigación científica, el Plan anual de Capacitación y actualización, y el desarrollo tecnológico. La Ley de Presupuesto fija anualmente el porcentaje para estos propósitos.

**Artículo 96°.-** El Presupuesto asignado a las universidades no será menor al 6% del Presupuesto General de la República.

**Artículo 97°** Las Universidades son instituciones sin fines de lucro, sus excedentes los invierten a favor de la propia Universidad.

**Artículo 98°.-** La enseñanza en las Universidades públicas es gratuita. El pago de pensiones en las Universidades privadas se hará por el sistema de escalas, que puede ser reemplazado por otras formas de ayuda o promoción social. En los casos en que las Universidades privadas reciban subsidios del Estado dedican parte de ellos a becas y préstamos para los estudiantes.

Este beneficio cubre por una vez estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales o anuales requeridos para cada grado académico o título profesional. con una tolerancia adicional de dos ciclos semestrales o uno anual.

Cada Universidad determina en su Estatuto la suspensión temporal de la gratuidad por el período de estudios siguiente a aquel en que se registre deficiente rendimiento académico. así como las condiciones de su recuperación.

**Artículo 99°.-** Son recursos económicos de las Universidades:

- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público
- b) Las pensiones y tasas educacionales
- c) Las donaciones y transferencias.
- d) Los ingresos por conceptos de Leyes Especiales
- e) Los que provengan de la cooperación técnica nacional e internacional.
- f) Los aportes de los egresados
- g) Los ingresos propios.

**Artículo 100°.-** Constituyen patrimonio de las universidades sus bienes y rentas y los que adquieran en el futuro por cualquier concepto.

**Artículo 101°.-** Las universidades, sin afectar sus fines y objetivos fundamentales, podrán orientar ciertas actividades a la generación de bienes y la prestación de servicios. Los ingresos que generen contribuirán al logro de sus objetivos.

**Artículo 102°.-** Créase el Sistema de Crédito Educativo para permitir la educación universitaria de los estudiantes de escasos recursos económicos y de rendimiento académico satisfactorio. El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento, a propuesta del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria.

**Artículo 103°.-** Las Universidades públicas presentan anualmente su proyecto de Presupuesto al Consejo Nacional de Coordinación Universitaria, debidamente fundamentado, antes del 30 de Junio de cada año. Igual trámite cumplen las universidades particulares que solicitan ayuda del Estado.

El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria eleva el presupuesto sustentado de todas las universidades al Poder Ejecutivo, antes del 10 de Agosto de cada año para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Sector Público.

En la Ley de Presupuesto se consigna la cifra global por universidad y se establece un régimen de excepción para la previsión y ejecución mensual en partida única.

**Artículo 104°.-** Las Universidades están sujetas al Sistema Nacional de Control. Igualmente las universidades privadas en lo referente a la asignación que reciben del Estado.

El Consejo Nacional de Coordinación Universitaria puede ordenar la práctica de auditorías destinadas a velar por el buen uso de los recursos de las universidades. Dentro de los seis meses de concluido un periodo presupuestario, las universidades públicas rinden cuenta de su ejercicio a la Contraloría General, informan al Congreso y publican gratuitamente el balance respectivo en el Diario Oficial.

**Artículo 105°.-** Las subvenciones públicas a favor de las universidades privadas se rigen por la misma norma del financiamiento público.

**Artículo 106°.-** Las Universidades ubicadas en zonas de frontera, altura o de menor desarrollo relativo, reciben el apoyo preferencial del Estado.

**Artículo 107°.-** Las Universidades gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto creado o por crearse que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad.

Este régimen general de inafectación alcanza a los aranceles de importación respecto de los bienes que se importen para el cumplimiento de los objetivos universitarios.

**Artículo 108°.-** Las Universidades gozan de franquicia postal y telegráfica y de Internet, debidamente regulado y controlado.

**Artículo 109°** Las donaciones y becas con fines educativos gozan de un régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios, sujetándose a los controles que aseguren la correcta utilización de ella.

## **CAPITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 110°.-** Los Centros de Educación Superior que no son Universidades quedan prohibidos de usar en su nombre, o en sus estudios constancias o documentos el término “universitario”

**Artículo 111°.-** En los concursos de admisión o la docencia a que se refieren los artículos 59°, 62° y 63° de la presente ley, podrán concurrir en igualdad de condiciones los profesores peruanos que hayan prestado servicios en Universidades o Centros de Investigación extranjeros.

## **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo no mayor de treinta días calendario, de la publicación de la presente Ley, las universidades convocaran, bajo responsabilidad, a elecciones, para elegir a los nuevos órganos de gobierno.

**Segunda.-** A los diez días calendario de promulgada la presente ley se conforma una Comisión Electoral, transitoria y autónoma, integrada por seis profesores, tres Principales y dos Asociados y un auxiliar, y los más antiguos en sus respectiva categoría, y por tres estudiantes que cumplan con los requisitos del artículo 74° de la presente ley, elegidos entre si por los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad existentes Se instala y elige entre los Profesores Principales a su Presidente y convoca a la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.

La extinción del mandato de algunos o todos los representantes estudiantiles a cualquiera de los organismos mencionados en el párrafo anterior, no impide a los demás elegir a los representantes estudiantiles al Comité Electoral, y si no hubiera seis electores hábiles, cualesquiera fuere la causa, los seis profesores designarán a tres estudiantes por sorteo, entre los alumnos regulares de los cuatro últimos ciclos de todas las Facultades de la Universidad.

**Tercera.-** La Asamblea Estatutaria esta conformada por treintiséis (36) miembros:

12 profesores principales  
8 profesores asociados  
4 profesores auxiliares, y  
12 estudiantes

Los miembros de la Asamblea Estatutaria son elegidos dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto de cada una de las categorías de Profesores indicadas, y por los estudiantes regulares que reúnen los requisitos del artículo 76° de la presente ley. La elección se hace por el sistema de lista incompleta.

Para ser elegibles los profesores deben tener tres (3) años de antigüedad en la categoría en la Universidad.

Las Asambleas estatutarias de las Universidades privadas se integran, además, con cuatro representantes de las entidades fundadoras que se encuentren en actividad, los que deben ser graduados universitarios si los hubiera.

La Asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del Presidente de la Comisión Electoral.  
La abstención total o parcial, del estamento estudiantil para elegir a sus representantes no invalida ni impide la instalación y funcionamiento de la Asamblea.

**Cuarta.-** El acto de instalación de la Asamblea Estatutaria será presidido por el Presidente de la Comisión Electoral debiendo procederse de inmediato a la elección entre sus miembros, de su Presidente, Secretario y Relator, en voto obligatorio, directo y secreto. El Presidente de la Asamblea Estatutaria debe ser Profesor Principal.

**Quinta.-** La Asamblea Estatutaria se dedica exclusivamente a la redacción, aprobación y promulgación del estatuto de la Universidad de conformidad con la presente ley, para lo cual dispone de treinta (30) días calendario.

**Sexta.-** Promulgado el Estatuto de la Universidad cesa la Asamblea estatutaria, y la Comisión Electoral establecida en la Segunda Disposición Transitoria asume hasta su terminación la conducción de los procesos electorales requeridos para la elección de las autoridades universitarias, rector, virector y decanos, y para la constitución de la Asamblea Universitaria, conforme a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Las autoridades que resulten elegidas en esos procesos asumen de inmediato sus funciones.

**Séptima.-** Conformada la Asamblea Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior, el Rector la convoca; en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, a sesión para elegir al nuevo Rector y Vice-rector. Elegido el nuevo Rector asume inmediatamente el cargo, cesando en sus funciones el anterior, y preside la elección.

**Octava.-** Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación del a Universidad a las normas de la presente ley y del respectivo Estatuto.

**Novena.-** A la promulgación de la presente Ley queda desactivada la Comisión Nacional de funcionamiento de las Universidades (CONAFU) quedando como órgano coordinador y ejecutivo el Consejo Nacional de Coordinación Universitaria.

**Décima.-** Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor conservan la categoría de que gozan.

**Décima Primera.-** El personal, los bienes y recursos de la ANR se ponen a disposición del Consejo Nacional de Coordinación Universitaria y el personal será seleccionado por dicha entidad de conformidad con sus atribuciones.

## **CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Quedan sin efecto todas las norma que contravengan a la presente ley.

**16 de Agosto de 2002**